

SE SUSCRIBE.

En Soria. — En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital. — En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes a los que deban recibirse.

Table with subscription rates for various regions and terms (e.g., 'En Soria', 'Fuera de la capital', 'Tres meses', 'Seis meses', 'Un año').

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta. Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildelfonso.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 139.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama recibido a las 3 y 47 de la tarde de hoy, me dice lo siguiente:

«El Gobernador de Logroño me dice en telegrama fechado esta mañana a las 10 y 30 lo que sigue:»

El Oficial 1.º de este Gobierno, que regresa de Torrecilla, me da cuenta de que el Teniente Cebrian, Jefe de los rebeldes de Numancia, ha muerto á manos de estos en el pueblo de Villanueva de Cameros. Ampliando mi telegrama anterior, tengo la satisfacción de poner en conocimiento de V. E. que los rebeldes se hallan en poder de su legítimo Jefe Coronel Sr. Rubalcaba, pudiendo dar terminada sublevación.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia.

Soria, 8 de Agosto de 1885.

El Gobernador,

JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.



MINISTERIO DE LA GOBERNACION. REAL ORDEN. En vista de un informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por el Ayuntamiento de esa capital y D. Juan Navarro Ojeda contra las resoluciones dictadas por ese Gobierno de provincia referentes á la alineación de la plaza de Castaños de esa ciudad, la referida Sección ha emitido su dictamen en los términos siguientes: Excmo. Sr.: La Sección ha examinado los recursos de alzada interpuestos por el Ayuntamiento de Aranda y D. Juan Navarro Ojeda contra las resoluciones del Gobernador de la provincia relativas á la alineación de la plaza de Castaños de dicha ciudad:

Resulta del expediente: Que en sesión del 3 de Febrero de 1876 acordó el expresado Ayuntamiento, de conformidad con lo propuesto por la comisión de ornato y el Arquitecto municipal respecto al proyecto de nuevas alineaciones para las calles de Velazquez, del Médico, plaza del Granero, hoy de Castaños, calles de Bailén, del Mosco y del Almirante, sin perjuicio de que, seguida la tramitación correspondiente, se resolviese en definitiva lo que correspondiera; y en su consecuencia, se anunció en el Boletín oficial que dicho proyecto se hallaría de manifiesto durante 20 días para que los interesados pudieran alegar lo que creyeran conveniente:

Que se presentaron dos reclamaciones contra el proyecto, y en vista de ellas, y teniendo en cuenta los excesivos gastos que sería necesario hacer en concepto de indemnizaciones para llevar á cabo la reforma, teniendo también presente que con ella se lastimaran intereses particulares, atendibles siempre, y mucho más cuando no exigía su sacrificio la pública utilidad, acordó el Ayuntamiento en 29 de Marzo del mismo año en estos términos: que se limite y contraiga la ejecución del proyecto del que se trata á la parte relativa á la casa rectoral del Sagrario como medida más perentoria para dar mayor ensanche al trayecto correspondiente á la nueva alineación á que debe someterse:

Que en 15 de Julio de 1880, D. José María Llamas, dueño de la casa núm. 9 de la calle de la Reina y de otra contigua, sita en la de Bailén, núm. 2 solicitó se le señalase la línea á que debía sujetarse al verificar ciertas obras, y el Ayuntamiento acordó tramitar el proyecto de alineaciones en lo relativo á la plaza de las calles citadas, toda vez que solo se había aprobado en 1876 la alineación en la parte

necesaria para reedificar la casa del Sagrario, quedando en suspenso la aprobación de las líneas de las demás calles; y en 20 de Setiembre siguiente acordó la expresada Corporación aprobar definitivamente la de la calle de Bailén en la forma resuelta en 5 de Febrero de 1876:

Que en 13 de Marzo de 1882 D. Juan Navarro Ojeda solicitó señalamiento de línea para reformar las casas núm. 2 y contigua de la plaza de Castaños, y el Ayuntamiento, de conformidad con la Comisión de ornato y Arquitecto municipal, fijó en acuerdos de 27 de Marzo y 17 de Abril las mismas líneas que tenían, aunque estableciendo un chaffan en la casa número 2, toda vez que no podían adoptarse las alineaciones del proyecto intentado en 1876 por la expropiación grande á que el mismo daba lugar:

Que en 27 de Junio el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, anuló los acuerdos anteriores por haberlos dictado el Ayuntamiento sin preceder la instrucción del expediente exigido por las Reales ordenes de 16 de Junio de 1854 y 30 de Marzo de 1873, y sin tener en cuenta la línea aprobada en 5 de Febrero de 1876:

Que antes de esto el Ayuntamiento habíala anunciado en el Boletín oficial de la provincia del 17 de Junio que se hallaba de manifiesto el proyecto de alineación para la plaza de Castaños, en el cual se habían armonizado los intereses generales y los particulares con los del Municipio; y habiéndose presentado contra dicho proyecto cuatro reclamaciones, las desechó el Ayuntamiento por seis votos contra dos en sesión del 31 de Junio de 1882:

Y que de este último acuerdo se apeló D. Ignacio Pardo Rodríguez ante el Gobernador, el cual, de conformidad con la Comisión provincial, y fundándose en que al variar el Ayuntamiento la línea aprobada en 1876 para la plaza de Castaños no se había fundado en que esa reforma la exigiese la utilidad pública, sino que claramente se observaba que el fundamento de la medida tendía á legalizar acuerdos anteriores revocados por el superior jerárquico y á salvar las responsabilidades que pudieran recaer por los vicios legales de que aquellos acordos eran revocados en resoluciones de 14 de Febrero de este año el acuerdo apelado, y mandó proceder á la demolición de la casa edificada por D. Juan Navarro Ojeda, en la línea señalada por el Ayuntamiento, dando lugar con esto á los recursos adjuntos elevados á V. E. y á una instancia de D. Ignacio Pardo Rodríguez, en la que manifiesta que tratándose de un asunto cuyo conocimiento corresponde en todo caso á la Comisión provincial, como tribuna contencioso-administrativa, con arreglo á lo dis-

puesto en la ley de 25 de Setiembre de 1863, deben declararse improcedentes los expresados recursos:

Vista la nota de la Direccion general de Administracion local de ese Ministerio, en la que sienta que la cuestion de que se trata no es de las declaradas materia contenciosa por la ley de 1863, y que no puede admitirse como buena doctrina administrativa que un proyecto intentado y suspendido sin recaer acuerdo, como sucede con el de 1876, pueda en ningun tiempo considerarse válido y legalmente aprobado: en su virtud entiende la expresada Direccion que no existiendo alineacion aprobada para la plaza de Castaños al señalar el Ayuntamiento de Almería á D. Juan Navarro Ojeda la misma línea que en aquella ocupaban las casas reformadas, no solo obró dentro del círculo de sus atribuciones, sino que su acuerdo en nada podia perjudicar á tercero, toda vez que no se hacia alteracion alguna en las expresadas líneas, y propone que se revoquen las providencias del Gobernador de la provincia de Almería y se declaren firmes y subsistentes los acuerdos del Ayuntamiento:

Visto el art. 83, caso 11 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual las Comisiones provinciales oirán y fallarán las cuestiones relativas á la demolicion y reparacion de edificios ruinosos, alineacion y altura de los que se construyan de nuevo, cuando la ley ó reglamento del ramo declaren procedente la via contenciosa:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos las cuestiones relativas á la apertura y alineacion de calles y plazas de toda clase de vias de comunicacion:

Visto el art. 171 de la misma ley, segun el cual contra los acuerdos que recaigan en materia de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos solo cabe recurso de alzada ante el Gobernador cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas disposiciones de la propia ley ó de otras especiales:

Vistas las Reales órdenes de 16 de Junio de 1854, 30 de Marzo de 1878 y 1.º de Junio de 1880:

Considerando que no se ha publicado todavia la ley ó los reglamentos declarando procedente la via contenciosa en los asuntos de policia urbana, por lo que las resoluciones que sobre ellos dictan los Gobernadores de provincia son apelables ante ese Ministerio en via gubernativa y no en la contenciosa ante las Comisiones provinciales, como se sostiene en la instancia dirigida á V. E. en solicitud de que sean desestimados por improcedentes los recursos interpuestos:

Considerando que el proyecto de alineaciones acordado en 5 de Febrero de 1876 solo fué aprobado definitivamente en sesiones de 29 de Marzo del mismo año y 20 de Setiembre de 1880 en la parte relativa á la casa del Sagrario y á la calle de Bailén, quedando en suspenso en todo lo demás; y no existiendo, por consiguiente, alineacion aprobada para la plaza de Castaños, los acuerdos del Ayuntamiento de 27 de Marzo y 17 de Abril de 1882, señalando para la reedificacion de la casa núm. 2 y contigua de dicha plaza la misma línea en que se hallaban situadas, se ajustaron á lo dispuesto en las disposiciones antes citadas, y singularmente á la regla 7.ª de la Real orden de 16 de Junio de 1854, por lo que en ese punto no pudieron ser revocados por el Gobernador:

Considerando que al proyectar la expresada corporacion una nueva alineacion para la plaza de Castaños y calles adyacentes, teniendo en cuenta los intereses del vecindario y de los particulares, así como tambien el estado angustioso del Erario municipal, obró en el círculo de sus atribuciones, y una vez subsanada, como lo fué, segun dispuso el Goberna-

dor, la falta de publicacion del proyecto por término de 20 dias, el acuerdo de 31 de Julio de 1882 desechando las reclamaciones presentadas contra el mismo y aprobándolo definitivamente, tan solo podia revocarse cuando por él y en su forma se hubiera infringido alguna de las disposiciones de la ley Municipal ú otras especiales:

Y considerando, por último, que tanto la alzada contra el expresado acuerdo como las resoluciones del Gobernador revocándolo, se fundan en el supuesto equivocado de que el proyecto de alineaciones acordado en 5 de Febrero de 1876 fué aprobado en su totalidad, cuando únicamente lo fué, segun se ha visto, en la parte relativa á la casa del Sagrario y calle de Bailén, por lo que no incurrió el Ayuntamiento en infraccion de ley al sustituir, previa formacion del oportuno expediente, la alineacion intentada y no resuelta definitivamente en dicho año, con otra que ha creído más conveniente y fácil de llevar á cabo por conciliar los intereses del vecindario y de los particulares con los de la Hacienda municipal;

Opina la Seccion que procede revocar las resoluciones apeladas del Gobernador de la provincia de Almería, y declarar firme el acuerdo del Ayuntamiento de la capital que por aquellas se habia dejado sin efecto:

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esa capital, parte interesada y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1883.—GULLON.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.—(Gaceta del dia 3 de Agosto de 1883.)

SECCION TERCERA.

INTERVENCION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de las cantidades satisfechas por intereses de inscripciones á los apoderados de los Ayuntamientos de esta provincia y demás Corporaciones que a continuacion se detallan, desde 1.º de Febrero á 30 de Junio últimos.

| Apoderados y Corporaciones | Pests. Cs. |
|---------------------------------|------------|
| <i>Dia 7 de Abril.</i> | |
| D. Ecequiel Tejero, Póveda..... | 57 16 |
| Id. Sarnago..... | 10 41 |
| Id. Castejon..... | 34 73 |
| Id. Losilla..... | 65 29 |
| Id. Herreros..... | 18 56 |
| Id. Vizmanos..... | 43 02 |
| Id. Pozalmuro..... | 34 85 |
| Id. Camparañon..... | 17 26 |
| Id. Ocenilla..... | 9 35 |
| Id. Aldealafuente..... | 70 89 |
| Id. Matalebreras..... | 269 83 |
| Id. Sagides..... | 22 68 |
| Id. Chavaler..... | 18 91 |
| Id. Morales..... | 160 02 |
| Id. Benamira..... | 4 41 |
| Id. Cuevas de Ayllon..... | 104 71 |
| Id. Omeñaca..... | 8 77 |
| Id. Nieva..... | 88 38 |
| Id. Rollamientos..... | 19 75 |
| Id. La Vega..... | 76 52 |
| Id. Abejar..... | 45 06 |
| Id. Mezquetillas..... | 6 65 |
| Id. Villaciervos..... | 45 79 |
| Id. Castilfrío..... | 52 85 |
| Id. Nepas..... | 37 37 |
| Id. Navaleno..... | 18 56 |
| Id. Ledesma..... | 110 08 |
| Manuel Fernandez, Velasco..... | 116 38 |
| Id. Valdenarros..... | 102 14 |

| Apoderados y Corporaciones. | Pests. Cs. |
|--|------------|
| D. Juan Navas, Soto de San Estéban..... | 88 85 |
| Ruperto Gonzalez, Carrascosa la Sierra..... | 37 57 |
| <i>Dia 14.</i> | |
| D. Manuel Peracho, Recuerda..... | 2802 73 |
| Mariano Cuartero, Osma..... | 989 14 |
| Id. La Olmeda..... | 183 14 |
| Cipriano Cacho, Sauquillo del Campo..... | 18 93 |
| Id. Barbolla..... | 44 80 |
| Id. Ontalvilla de Almazan..... | 352 83 |
| Id. Agreda..... | 3520 58 |
| Id. San Leonardo..... | 212 15 |
| Id. Nafria la Llana..... | 191 60 |
| Id. La Muela..... | 60 16 |
| Id. Revilla..... | 171 53 |
| Id. Monasterio..... | 113 60 |
| Id. Mallona..... | 89 79 |
| Id. Valverde de los Ajos..... | 21 16 |
| Id. Las Fuesas..... | 8 94 |
| <i>Dia 23.</i> | |
| D. Juan Navas, Zayas de Torre..... | 1008 31 |
| Id. Cuenca (la)..... | 249 07 |
| Id. Laguna..... | 784 18 |
| Id. Espejon..... | 959 34 |
| Id. Andaluz..... | 306 15 |
| Id. Berzosa..... | 197 81 |
| Id. Carrascosa de Abajo..... | 712 37 |
| Id. Borjabad..... | 56 06 |
| Id. Rejas de San Esteban..... | 1030 46 |
| Id. Lumias..... | 781 38 |
| Id. Barriomartin..... | 143 85 |
| Id. Cabrejas del Campo..... | 1216 45 |
| D. Juan Navas, Noviercas..... | 905 65 |
| Id. Bocigas..... | 284 30 |
| Id. Fuentebella..... | 390 32 |
| Id. Aguilera..... | 47 02 |
| Id. San Felices..... | 395 67 |
| Id. Jodra de Cardos..... | 751 79 |
| Id. Sauquillo Alcázar..... | 8831 28 |
| Id. Sauquillo del Campo..... | 362 81 |
| Cipriano Cacho, Nafria la Llana..... | 1416 40 |
| Agustin Ayuso, Retortillo..... | 2300 63 |
| Cipriano Cacho, Boos..... | 1613 14 |
| Id. Alameda..... | 4867 65 |
| Dionisio Martin, Valdanzo..... | 1225 42 |
| Juan Martinez, San Andrés de San Pedro..... | 460 41 |
| Juan Navas, Toledillo..... | 94 33 |
| Id. Paones..... | 404 46 |
| Id. Tajahuerce..... | 491 76 |
| Id. Villaseca Bajera..... | 567 29 |
| Id. Fuentelpuerto..... | 614 47 |
| Id. Ventosa de Fuentepinilla..... | 2489 76 |
| Dionisio Martin, Aylagas..... | 62 |
| Id. Miño de San Esteban..... | 1592 21 |
| Ruperto Gonzalez, Carrascosa de la Sierra..... | 889 42 |
| Juan Navas, Estepa de San Juan..... | 175 27 |
| Id. Caracena..... | 413 57 |
| Id. Castillejo de Robledo..... | 240 35 |
| Id. Villabuena..... | 168 28 |
| Id. Hoz de Arriba..... | 268 46 |
| Id. Montejo..... | 712 14 |
| Id. Langa..... | 1802 47 |
| Id. Atauta..... | 1413 27 |
| Id. Fuentepinilla..... | 3076 57 |
| Dionisio Martin, Fuentecambron..... | 1004 75 |
| Id. Valdanzuelo..... | 603 14 |
| Juan Navas, Centenera de Andaluz..... | 1739 67 |
| Id. Puebla de Ecañón..... | 1581 82 |
| Pedro Gonzalez, Valtajeros..... | 259 54 |
| Victor Calvo, Muro de Agreda..... | 598 71 |
| Ecequiel Tejero, Vinuesa..... | 380 33 |
| Id. Cuellar..... | 166 88 |
| Rufino Martin, Castro..... | 15 21 |
| Ecequiel Tejero, Taroda..... | 117 45 |
| Id. Cubo de la Solana..... | 151 25 |
| Id. Velilla de los Ajos..... | 95 81 |
| Id. Riba de Escalote..... | 218 73 |
| Id. Alcoba de la Torre..... | 368 92 |
| Rufino Martin, Valvenedizo..... | 43 51 |
| Cipriano Cacho, Castilruiz..... | 173 15 |
| Ecequiel Tejero, Mombiona..... | 40 21 |
| Manuel Morales, Canos..... | 62 48 |
| Domingo Marin, Exmancomunidad de Almazan..... | 415 97 |

Apoderados y Corporaciones. Pests. Cs.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like D. Dionisio Martin, Exmancomunidad de Cabrejas del Pinar, Celedonio Benito, Carrascosa de Arriba, etc.

Dia 30.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like D. Manuel Fernandez, Valdenarros, Emeterio Olmos, Licerias, Id. Tarancueña, etc.

Dia 8 de Mayo.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like D. Ecequiel Tejero, La Vega, Id. Santiuste, Id. Navaleño, etc.

Dia 16.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like D. Narciso Alcocebar, Galapagares, Leandro Ransanz, Velilla de S. Estéban, etc.

Dia 22.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like D. Agapito Gonzalo, Ucero, Juan Nuñez, Villanueva de Gormaz, etc.

Apoderados y Corporaciones. Pests. Cs.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like D. Juan Córdova, Exmancomunidad de Magaña, Rafael Moya, Povar, Félix Casas, Villarraso, etc.

Dia 31.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like D. Ecequiel Tejero, Esteras de Lubia, Id. Dombellas, Pedro Lopez, Ines, etc.

Apoderados y Corporaciones. Pests. Cs.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like D. Ecequiel Tejero, Vilasayas, Pedro Lopez, Modamio, Id. Madruédano, etc.

Dia 8 de Junio.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like D. Ecequiel Tejero, Aldeala Fuente, Id. Fuentetecha, Id. La Vega, etc.

Dia 13.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like D. Juan Navas, Noviales, Id. Nódalo, Id. Bocigas, etc.

Dia 15.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like D. Dionisio Martin, Fuentecambron, Francisco Beamonte, Vozmediano, etc.

Dia 23.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like D. Rufino Martin, Valvedizo, Id. Castro, Antonio Diego, Abanco, etc.

Dia 30.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like D. Leandro Rodrigo, Exmancomunidad de Yanguas, etc.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones a quienes interese. Soria, 31 de Julio de 1883.—El Interventor Emilio García.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido a la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad y seccion ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus meritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en secciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Julio de 1883.—El Director general, J. F. Riano.

COMISION PERMANENTE DE POSITOS DE SORIA.

Circular.

Trascurrido con exceso el término señalado por mi circular de 23 de Junio último para la presentación de las cuentas de positos correspondientes al ejercicio de 1882 á 1883, y habiendo todavía algunos Ayuntamientos que, sin causa justificada, han dejado de cumplir tan importante servicio, he dispuesto prevenirles por última vez que, además de no ser ya admisibles como partida de data la retribucion que por la administracion de dichos bienes les concede el reglamento vigente, segun en la precitada circular se indicaba, exigirá con todo rigor la responsabilidad en que han incurrido y nombraré, sin más aviso y como está mandado, subdelegados especiales que á su costa las formen, si en el preciso é improrrogable término de ocho días no remiten las indicadas cuentas.

Llamo, pues, muy especial y señaladamente la atención de todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en que existen esta clase de establecimientos y se hallen en descubierto por este servicio, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta circular y en el plazo señalado, evitándome así el sentimiento que me produciría el tener que hacer uso de medidas energicas y rigurosas para conseguirlo.

Soria, 8 de Agosto de 1883.—El Gobernador Presidente, JOSE LOPEZ DE CASTILLA.

ACADEMIA DE ARTILLERIA.

Existiendo vacante la plaza de músico mayor de esta Academia, dotada con el sueldo mensual de 125 pesetas, los que deseen presentarse al concurso que tendrá lugar el día 1.º de Setiembre próximo, dirigirán sus instancias acompañadas de los documentos que acrediten su idoneidad, al Excelentísimo Sr. Brigadier Director de la Academia antes de la fecha citada. Serán preferidos en igualdad de condiciones los que hayan sido músicos mayores ó de primera clase de algún cuerpo del Ejército.

Segovia, 31 de Julio de 1883.—El Teniente Coronel Comandante Capitán Secretario, Eduardo D'Orville.

COMISARIA DE GUERRA = PLAZA DE SORIA.

El Comisario de Guerra, Inspector de provisiones de esta plaza,

Hago saber: Que debiendo llevarse a efecto por disposicion del Sr. Intendente militar de este distrito el día 8 del mes próximo venidero Setiembre, la subasta para el suministro a precios fijos del pan y pienso a las fuerzas y ganado que guarnecen esta plaza, Guardia civil y transeuntes, hasta fin de Octubre del año de 1884; las personas que deseen tomar a su cargo este servicio pueden personarse en esta Comisaria de Guerra desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, a enterarse del pliego de condiciones que estara expuesto al público en dicha Comisaria de Guerra, sita en la calle Mayor, núm. 2, y presentar los pliegos de condiciones en la misma el día señalado para la subasta á las once de su mañana.

Soria, 4 de Agosto de 1883.—Pablo Serra.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de San Felices.

Por defuncion del profesor que la obtenia se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de este pueblo, compuesto de 160 vecinos, sin anejos, con la asignacion de 50 pesetas anuales por la asistencia á las familias pobres, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 450 medias fanegas de trigo comun bueno del país que satisfarán las clases acomodadas en el mes de Setiembre de cada un año, ó sea en la época de recolección de frutos.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos legales presentarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios al Sr. Alcalde Presidente en el término de 15 días, contados desde el día que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá en la forma que determina el reglamento de 24 de Octubre de 1873.

San Felices, 3 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Felix Poyo.

Ayuntamiento de Arancón.

Por D. Hermenegildo Casas, vecino del agregado Tozalmore, se me participa que en la noche de ayer 4 del actual, á las nueve, desaparecieron de las eras de su propiedad un macho y una mula, cuyas señas se expresan á continuación, á fin de que las Autoridades procuren inquirir si se hallan en sus respectivas localidades; lo cual se dignarán participarlo á esta Alcaldía, que lo hará á su dueño para que se presente á recoger las caballerías y satisfacer los gastos.

Arancón, 3 de Agosto de 1883.—El Alcalde.— P. O., Santiago Verde.

Señas del macho.

Edad siete años, alzada siete cuartas cumplidas, pelo castaño oscuro, romo, y herrado de los cuatro pies.

Idem de la mula.

Edad seis años, alzada siete cuartas cumplidas, pelo negro, apuñecada, y herrada de los cuatro pies.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª instancia del Burgo de Osma.

Don Antonio Jimenez Sanahaja, Juez de primera instancia de esta villa:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simón, Victoriano y Tomas Tellez-Escribano, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á deducir los derechos que pudieran tener en la testamentaria de su padre Saturno, parándoles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 3 de Agosto de 1883.—Antonio Jimenez Sanahaja.—Por su mandado, Juan Romero.

Juzgado municipal de Deza.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este Juzgado en término de un mes, y el agraciado gozará por via de sueldo los derechos de arancel.

Deza, 30 de Julio de 1883.—El Juez municipal, Manuel Carrera.

Juzgado municipal de Aguilar de la Frontera.

Don Rafael de Aragon y Garcia, Licenciado en derecho y Juez municipal de esta ciudad:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Sanz y Felto, natural y vecino de Roblanqueta, provincia de Soria; para que comparezca en este Juzgado el día 20 de Agosto próximo á la celebracion del correspondiente juicio de faltas por lesiones que le causara Francisco Zurera; apercibido que de no hacerlo se tendrá por conforme con las declaraciones prestadas.

Dado en la ciudad de Aguilar de la Frontera á 31 de Julio de 1883.—Rafael de Aragon.—Por mandado de S. S., Francisco Maldonado.

EL PENSAMIENTO.

Joaquin Vicen, Collado 65, Soria.

Acaba de recibir un inmenso surtido en cañas de hierro nacionales y extranjeras, jergones de moñiles, sillitas de rejilla e infinidad de artículos de la más alta novedad.

BANOS Y AGUA SULFUREOSA DE GRAVALOS.

(LOGROÑO)

Sin rival para las erupciones herpéticas, dobor de estomago, flujo blanco, sífilis y demás humores de la sangre.

Temporada balnearia de 1.º de Junio á 30 de Setiembre.

Sin embargo; la experiencia tiene demostrado pueden usarse con buen éxito dichas aguas en cualquier época del año.

Su precio en Grávalos 5 reales botella; hay cajas de 12 y 24 reales. Remitiendo cascós y corchos á 3 reales botella bien capsulada.

Para los pedidos dirigirse á D. Bernabé Monforte, en Grávalos; ó en Logroño plaza Berrio-Cepo, 3, principal.

Su pago en letra del giro-mutuo ó de comercio, sobre Logroño, á favor de dicho Sr. Monforte.

Soria.—Imprenta provincial.



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SORIA,

CORRESPONDIENTE AL DIA 10 DE AGOSTO DE 1885.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Sublevada en la madrugada de ayer la guarnicion de La Seo de Urgel, su resistencia no ha sido más enérgica que la opuesta por los rebeldes en Badajoz. Así se me comunica por los Exemos. Sres. Ministros de la Guerra y de Gobernacion en el siguiente telegrama que acabo de recibir:

«Tengo la satisfaccion de participar á V. S. que los sublevados de La Seo de Urgel han abandonado la plaza refugiándose en Francia.»

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los leales y pacíficos habitantes de esta provincia para satisfaccion de todos.

Soria, 10 de Agosto de 1885.

El Gobernador,

JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

SORIA:— Imprenta provincial.

